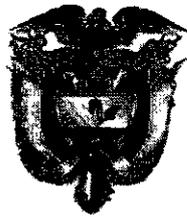


REPÚBLICA DE COLOMBIA

2 autos
2 sentencias



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS

RADICADO	17001-60-00-000-2017-00008-00
CONDENAD(O)A	JAIRO LEANDRO GARCÍA LOAIZA
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTRO
AUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	Nº. 1655

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **JAIRO LEANDRO GARCÍA LOAIZA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 10 de noviembre de 2017, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, condenó al señor **JAIRO LEANDRO GARCÍA LOAIZA** a la pena principal de 58 meses de prisión, como autor responsable del delito de Tráfico, fabricación y porte de estupefacientes agravado en concurso con Concierto para delinquir agravado, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

Este Despacho, mediante Audiencia Pública adiada 25 de junio de 2019, le concedió al señor **GARCÍA LOAIZA** la Libertad Condicional, por un periodo

de prueba de 22 meses y 19 días, suscribiendo diligencia de compromiso el mismo día y año.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **Jairo Leandro García Loaiza** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

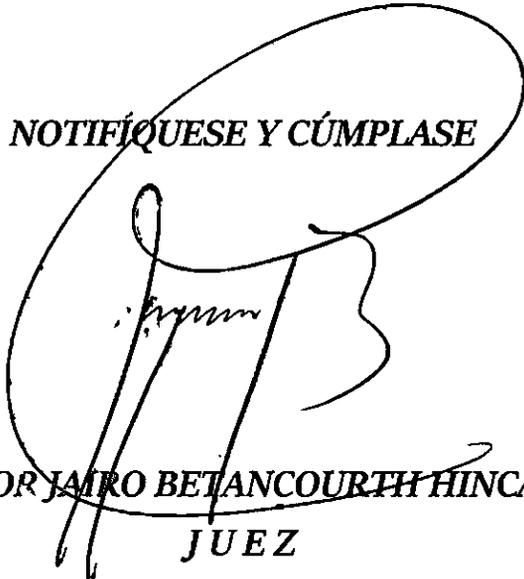
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **JAIRO LEANDRO GARCÍA LOAIZA**, sentenciado por el delito de Tráfico, fabricación y porte de estupefacientes agravado en concurso con Concierto para delinquir agravado, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR

PROCURADOR JUDICIAL

FECHA:

JAIRO LEANDRO GARCÍA LOAIZA

CONDENADO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-000-2017-00008-00
CONDENAD(O)A	CRISTIAN URIEL CARMONA OSPINA
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTRO
AUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº. 1656</u>

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

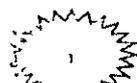
ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **CRISTIAN URIEL CARMONA OSPINA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 10 de noviembre de 2017, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, condenó al señor **CRISTIAN URIEL CARMONA OSPINA** a la pena principal de 58 meses de prisión, como autor responsable del delito de Tráfico, fabricación y porte de estupefacientes agravado en concurso con Concierto para delinquir agravado, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

Este Despacho, mediante Audiencia Pública adiada 28 de mayo de 2019, le concedió al señor **CARMONA OSPINA** la Libertad Condicional, por un



periodo de prueba de 23 meses y 3.5 días, suscribiendo diligencia de compromiso el mismo día y año.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **Cristian Uriel Carmona Ospina** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

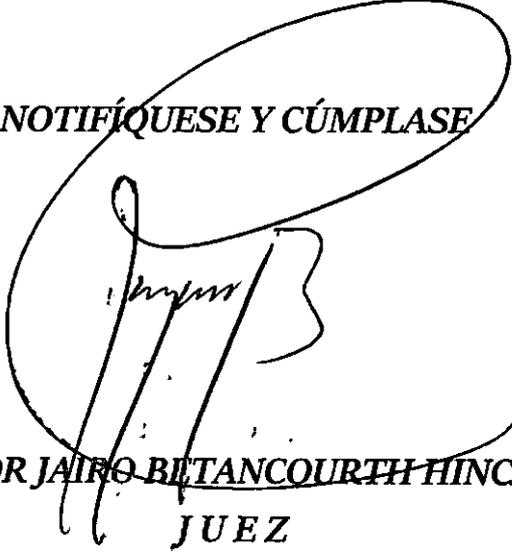
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor CRISTIAN URIEL CARMONA OSPINA, sentenciado por el delito de Tráfico, fabricación y porte de estupefacientes agravado en concurso con Concierto para delinquir agravado, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR JAIRÓ BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR

PROCURADOR JUDICIAL

FECHA:

CRISTIAN URIEL CARMONA OSPINA

CONDENADO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ

Secretario

